

Rad No.: 25-240-162745

Barranquilla, 22/12/2025

Señor(a)
ORLANDO MIGUEL PINTO MENDIVIL
Calle 15 BIS Carrera 14 A – 69 Barrio San José – Cundi
Santa Marta

Contrato: 2173828

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de diciembre de 2025, radicada bajo el No.25-005667, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 15 BIS No 14A – 69 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los valores cobrados, GASCARIBE S.A.E.S.P le dará tramite a los conceptos facturados en los meses en comento.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

Concepto	jul-25		ago-25		sep-25	
	Capital	Interés	Capital	Interés	Capital	Interés
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 62.365	\$ 0	\$ 76.364	\$ 0	\$ 72.060	\$ 0
SUBSIDIO 46.76% Cons.	-\$ 29.160	\$ 0	-\$ 33.281	\$ 0	-\$ 32.010	\$ 0
ACUERDO DE PAGO_03/03/2020	\$ 45.916	\$ 5.889	\$ 45.917	\$ 6.003	\$ 47.623	\$ 4.553
Financiacion_06/10/2022	\$ 421	\$ 183	\$ 403	\$ 203	\$ 438	\$ 170
REVISION PERIODICA_06/10/2022	\$ 2.213	\$ 0	\$ 2.122	\$ 0	\$ 2.305	\$ 0
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 1.229	\$ 0	\$ 1.337	\$ 0	\$ 1.098
IVA	\$ 234	\$ 0	\$ 254	\$ 0	\$ 211	\$ 0
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.861%)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 161
TOTAL	\$ 89.290		\$ 99.322		\$ 96.617	

Concepto	oct-25		nov-25	
	Capital	Interes	Capital	Interes
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 69.036	\$ 0	\$ 68.646	\$ 0
SUBSIDIO 46.76% Cons.	-\$ 31.852	\$ 0	-\$ 31.394	\$ 0

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com



ACUERDO DE PAGO_03/03/2020	\$ 47.943	\$ 4.255	\$ 49.408	\$ 3.099
Financiacion_06/10/2022	\$ 426	\$ 180	\$ 457	\$ 154
REVISION PERIODICA_06/10/2022	\$ 2.244	\$ 0	\$ 2.404	\$ 0
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 1.138	\$ 0	\$ 950
IVA	\$ 216	\$ 0	\$ 187	\$ 0
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 32
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.861%)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 614
TOTAL	\$ 93.586		\$ 94.557	

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Respecto a los consumos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, le indicamos que corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-168960, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul-25	6480		6462		0.9894		18
Agos-25	6502		6480		0.9896		22
Sep-25	6523		6502		0.9918		21
Oct-25	6543		6523		0.9917		20
Nov-25	6563		6543		0.9920		20

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 18 de diciembre de 2025, el operario observó que, el medidor No. Y-168960, registraba una lectura de 6582 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

El concepto de **Acuerdo De Pago_03/03/2020**, corresponden a los cargos que hicieron parte del acuerdo de pago realizado el día 3 de marzo de 2020, por el usuario del servicio, toda vez que, el citado servicio de gas natural se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.

Es de anotar que, el cobro por los conceptos que hicieron parte del acuerdo de pago en comento, fueron diferidos a un plazo de 72 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de marzo de 2020.

Con relación al cobro realizado por el concepto de Acuerdo De Pago_03/03/2020, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de Acuerdo De Pago_03/03/2020 toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de Acuerdo De Pago_03/03/2020 señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Financiaci3n_06/10/2022 - Revisi3n Peri3dica_06/10/2022, le indicamos que el día 6 de octubre de 2022 uno de los funcionarios del organismo de inspecci3n acreditado ante la ONAC realizó la revisi3n peri3dica² de instalaciones internas del servicio de gas natural,

2 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resoluci3n CREG 067 de 1995, el cual quedar3 así: "5.23. El usuario deber3 realizar una Revisi3n Peri3dica de la Instalaci3n Interna de Gas entre el Plazo M3nimo entre Revisi3n y el Plazo M3ximo de Revisi3n Peri3dica con Organismos de Inspecci3n Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podr3n realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a trav3s de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas t3cnicas o reglamentos t3cnicos aplicables. **El costo de esta revisi3n estar3 a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto se3alamos que: "**Plazo M3nimo entre Revisi3n:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo M3ximo de la Revisi3n Peri3dica. Dentro de 3ste se programar3 y se podr3 realizar la Revisi3n Peri3dica de la Instalaci3n". Al respecto indicamos que, el plazo m3ximo son cinco a3os.

mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$110.312 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$92.699
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$17.613
Total	\$110.312

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

Nos permitimos aportarle constancia de pago, desde el año 2014 a la fecha, tal como solicito. Ver anexo

A la fecha registra un cobro por acuerdo de pago, realizado el día 3 de marzo de 2020, por valor de \$1.932.302.

Cabe anotar que, de las 72 cuotas pactadas, se le han cobrado 69 cuotas, por lo que, a la fecha, restan 3 pendientes por facturar, por valor de \$153.337 aproximadamente.

Es importante señalar que registra un saldo corriente de \$94.557, correspondiente al mes de noviembre de 2025, más un saldo diferido pendiente por facturar de \$203.698.

Nos permitimos informarle que de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales, para poder brindar información del acuerdo de pago y copia del mismo, es necesario que nos aporte la copia de la cedula de ciudadanía Legible.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
234547271
Se anexa lo enunciado